

# GACETA PARLAMENTARIA



**DCO**  
LXX

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

LEGISLATURA 2024-2027

**MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 (SEGUNDA)**

**GACETA NO. 154**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO  
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN  
PÉREZ  
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ  
MATURINO  
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
M.D. MARISOL HERRERA  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CONTENIDO.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 3  |
| ORDEN DEL DÍA.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5  |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 7  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 63, 67 Y 71 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD.....                                                                                                                                                                                                                                                         | 8  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD O CON DISCAPACIDAD..... | 14 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 175 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FALSA ACUSACIÓN.....                                                                      | 19 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 305 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....                                                                                                                      | 26 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE INFANTIL .....                                                                                                                                                                                                       | 33 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |

# GACETA PARLAMENTARIA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 11, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA PATENTE DE NOTARIO..... | 41 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 305 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA COBRANZA ILEGITIMA.....                                                                                                                                                                                    | 49 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y LA ANTERIOR FRACCIÓN XVIII SE RECORRE DE FORMA SUBSECUENTE PARA SER LA FRACCIÓN XX, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO COORDINADOR.....       | 58 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....                                                                                                                                                                                                  | 67 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....                                                                                                                                                                                                  | 68 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....                                                                                                                                                                                                  | 69 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 70 |

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**Segunda Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
19 de noviembre de 2025**

### Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.  
  
Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día de hoy 19 de noviembre de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 63, 67 y 71 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, en materia de reconocimiento a deportistas con discapacidad.  
  
(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas a las fracciones V y VI del artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de abuso sexual contra personas menores de edad o con discapacidad.  
  
(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un artículo 175 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de falsa acusación.  
  
(Trámite)
- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García

# GACETA PARLAMENTARIA

Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona el artículo 305 Bis al Código Civil del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reforma a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, en materia de deporte infantil.

(Trámite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona una fracción XIII al artículo 10 y se adiciona una fracción XII al artículo 11, y se recorren los subsecuentes, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango**, en materia de requisitos para aspirar a la patente de notario.

(Trámite)

- 10o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia **que contiene reforma al artículo 305 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia cobranza ilegítima.

- 11o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia **que contiene reforma a la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX y la anterior fracción XVIII se recorre de forma subsecuente para ser la fracción XX, todas del artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de facultades del Consejo Coordinador.

- 12o.- **Asuntos Generales**

**Pronunciamiento** denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**Pronunciamiento** denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Pronunciamiento** denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

- 13o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Documento:</b><br>Oficio No. DGPL-1P2A.-2295.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, legislen la incorporación de un apartado en las licencias y permisos para operar o conducir vehículos, donde se realice la anotación que exprese la voluntad del titular de ser donador de órganos, tejidos y células para trasplantes. | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a las Comisiones de Tránsito y Transportes y Salud Pública. |
| <b>Documento:</b><br>Oficio No. TJA/P/064/2025.- Presentado por el Licenciado Jason Eleazar Canales García, Magistrado Presidente y de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el cual emite opinión a la Iniciativa por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.                                                                                                      | <b>Trámite:</b><br>Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.                   |

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 63, 67 Y 71 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXX LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango** en materia de **reconocimiento a deportistas con discapacidad**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De manera desafortunada, resulta común pasar por alto el fomento y apoyo al deporte para personas con discapacidad en México.

El deporte no solo es una forma de recreación o competencia; es un poderoso motor de inclusión, superación y desarrollo personal.

Es hora de que como sociedad reconozcamos y celebremos a nuestros atletas con discapacidad de la misma manera que celebramos a todos nuestros deportistas.



# GACETA PARLAMENTARIA

El deporte para personas con discapacidad tiene el poder de transformar vidas. Cada lanzamiento, cada giro de una rueda y cada brazada en la alberca son testimonio de la determinación y el coraje.

Nuestros atletas no solo enfrentan desafíos físicos, sino también barreras sociales y psicológicas. Sin embargo, con cada paso, ellos no solo conquistan un reto personal, sino que también trazan un camino para otros.

El apoyo al deporte para personas con discapacidad debe comenzar desde la base. La infraestructura deportiva accesible y la inclusión en programas deportivos desde la infancia son cruciales. Al proporcionar acceso igualitario a instalaciones y recursos, damos a los niños y jóvenes con discapacidad la oportunidad de explorar su potencial y encontrar sus pasiones.

El reconocimiento de estos deportistas es fundamental. Cuando celebramos sus logros, no solo estamos validando su esfuerzo, sino que estamos enviando un mensaje claro a toda la sociedad sobre la importancia de la inclusión y la igualdad. Cada medalla ganada, cada récord roto, cada historia de superación debe ser contada y compartida para inspirar a todos, independientemente de sus condiciones y capacidades.

La difusión del deporte para personas con discapacidad también juega un papel esencial. Los medios de comunicación y las plataformas digitales tienen el poder de cambiar percepciones y eliminar estigmas. Al dar visibilidad a estos atletas, mostramos al mundo que la discapacidad no es una limitación, sino una característica que, con el apoyo adecuado, puede ser superada y celebrada.

En palabras simples, el deporte para personas con discapacidad no solo es un derecho, sino una necesidad para una sociedad justa y equitativa. Al apoyar, reconocer y difundir estos deportes, fortalecemos el tejido social y promovemos una cultura de respeto y admiración por todos los esfuerzos humanos. Abramos nuestros corazones y mentes para apreciar el valor y la fortaleza de aquellos que desafían las expectativas todos los días.

En relación directa con lo anterior, cabe hacer mención que nos encontramos en un momento histórico para México y toda la región centroamericana. La celebración de los primeros Juegos Paracentroamericanos en Guanajuato en 2026 no solo marcará un hito en el deporte, sino también en la inclusión y el reconocimiento de las capacidades extraordinarias de todos los atletas con discapacidad.

Esta celebración es mucho más que una competencia; es un testimonio del poder del espíritu humano para superar los obstáculos y alcanzar la grandeza.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los Juegos Paracentroamericanos servirán como un faro de esperanza y solidaridad, mostrando que las barreras pueden ser derribadas y que juntos, podemos construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

Guanajuato, con su rica historia y vibrante cultura, será el escenario perfecto para estos juegos y nuestros deportistas duranguenses deben estar ahí, en esa justa deportiva y deben tener la posibilidad de traernos muchas medallas y muchos triunfos.

Esa entidad abrirá sus puertas a los mejores atletas para demostrar no solo su destreza, sino también su incansable determinación y coraje, por lo que no nos cabe duda de que habrá muchos duranguenses disputando reconocimientos y condecoraciones.

Cada evento, cada medalla, cada historia de superación servirá de inspiración para millones de personas en toda la región y más allá.

La celebración de estos juegos también subraya la importancia del apoyo institucional y comunitario.

A través del deporte, mostramos que todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades, tienen un lugar en nuestra comunidad y pueden contribuir a su grandeza.

Además, dichos Juegos Paracentroamericanos no solo destacarán el talento de los deportistas, sino también la necesidad de seguir promoviendo la accesibilidad e infraestructura inclusiva.

Enfrentemos este momento con orgullo y determinación. Celebremos la valentía y la persistencia de estos atletas que nos enseñan la verdadera fuerza de la humanidad. Su ejemplo nos recuerda que los desafíos pueden convertirse en oportunidades y que, con el apoyo adecuado, todos podemos alcanzar nuestras metas.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, con el propósito de incluir a los deportistas que obtengan medalla en los juegos parapanamericanos y paracentroamericanos, entre los que se les deberá otorgar por parte del Gobierno del Estado una pensión mensual.

Además, se propone que para el caso de que el premio estatal del deporte se destine a persona que no practique alguna disciplina del deporte adaptado, por lo menos se incluya una mención especial por méritos en esta modalidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sigamos adelante, construyendo un México inclusivo donde cada voz sea escuchada y cada logro sea celebrado.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 63, 67 y 71** de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 63.** Los deportistas inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tendrán los siguientes derechos:

I a la XII...

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, así como organizar periódicamente jornadas de detección de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, **donde se deberán incluir a menores con alguna discapacidad**, con la finalidad de otorgar becas a los mismos y conocer las facilidades necesarias para que dichos sujetos puedan iniciar o continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades.

...

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 67.** A los deportistas duranguenses que hubieren competido oficialmente, representando a México, se les otorgará por parte del Gobierno del Estado, una pensión mensual de acuerdo a lo siguiente:

I...

**II.** En Juegos Panamericanos y **Parapanamericanos** una pensión mensual de hasta ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III.** En Juegos Centroamericanos y **Paracentroamericanos** una pensión mensual de hasta sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

Para el otorgamiento, suspensión o revocación de las pensiones, se estará a lo que determine el reglamento correspondiente, **independientemente de la modalidad del deporte que practique el deportista.**

...

**Artículo 71.** Se instituye el Premio Estatal del Deporte que será otorgado por el Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto, al deportista que por sus acciones y relevancia lo hagan acreedor al mismo, el cual será declarado como deportista del año.

**Para el caso de que el premio descrito en el párrafo anterior se destine a persona que no practique alguna disciplina del deporte adaptado, por lo menos se incluirá una mención especial por méritos en esta modalidad.**

Los requisitos, el modo de entrega y los premios se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento y la convocatoria correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 6 de junio de 2025.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD O CON DISCAPACIDAD.**

**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXX  
LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO**

**SECRETARIOS**

**PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ , BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto **Iniciativa con Proyecto de Decreto QUE ADICIONA DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD O CON DISCAPACIDAD**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección de la integridad, dignidad y libre desarrollo de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad constituye una obligación esencial del Estado mexicano y un principio rector del sistema democrático de derecho. La realidad nacional demuestra que estos grupos sociales se encuentran expuestos a riesgos significativamente superiores de sufrir violencia sexual, lo que demanda una respuesta estatal firme, clara y basada en evidencia, orientada a garantizar su seguridad y bienestar.

Diversos informes nacionales publicados entre 2023 y 2024 evidencian que estos grupos continúan siendo víctimas de agresiones sexuales en contextos familiares, comunitarios e institucionales, lo que exige la adopción de medidas legislativas reforzadas.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 las denuncias por delitos contra la libertad y seguridad sexual aumentaron de manera significativa, manteniéndose la tendencia ascendente observada en años anteriores.<sup>2</sup> Dichos registros confirman que la prevalencia del abuso sexual afecta de manera desproporcionada a personas menores de edad y a personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores obstáculos para denunciar y acceder a mecanismos de protección efectivos.

La violencia sexual infantil ha sido catalogada en 2024 por la Universidad Nacional Autónoma de México como un problema de salud pública de carácter prioritario.<sup>3</sup> Sus efectos trascienden el daño inmediato y generan consecuencias de largo plazo, tales como trastornos de ansiedad, depresión, alteraciones en la conducta social y afectaciones severas en el desarrollo emocional. Lo anterior evidencia la vulnerabilidad inherente de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia sexual.

Por otra parte, la situación de las personas con discapacidad en México continúa siendo motivo de preocupación. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 estimó que más de 21 millones de personas presentan alguna limitación o dificultad para realizar actividades

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe sobre violencia y discriminación en México.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). A propósito del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

<sup>3</sup> Universidad Nacional Autónoma de México. (2024). Violencia sexual infantil: un problema de salud pública.

cotidianas.<sup>4</sup> Organismos como Human Rights Watch han documentado que esta población enfrenta mayor riesgo de sufrir violencia sexual debido a barreras comunicativas, dependencia de terceros y discriminación estructural.<sup>5</sup>

Asimismo, informes recientes de la Organización Mundial de la Salud y UNICEF señalan que niñas y niños con discapacidad tienen entre tres y cuatro veces más probabilidades de experimentar violencia sexual que aquellos sin discapacidad.<sup>6</sup> Esta probabilidad se incrementa en contextos de institucionalización o ausencia de redes de apoyo, lo que subraya la necesidad de fortalecer la protección penal para este sector de la población.

El marco internacional respalda esta obligación. La Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados la responsabilidad de proteger a la niñez contra todas las formas de abuso, incluido el abuso sexual.<sup>7</sup> Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar la explotación, la violencia y el abuso.<sup>8</sup>

A nivel nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió entre 2023 y 2024 diversos informes en los que se advierte que las víctimas menores de edad o con discapacidad enfrentan barreras adicionales en los procesos de denuncia, investigación y acceso a la justicia.<sup>9</sup> Lo anterior refleja la urgencia de actualizar y fortalecer el marco penal para garantizar una protección real y efectiva.

En atención a esta realidad, resulta indispensable consolidar mecanismos jurídicos que reflejen la gravedad de los delitos sexuales cometidos contra personas en situación de vulnerabilidad. El derecho penal cumple no sólo una función sancionadora, sino también preventiva y simbólica, al

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). ENADID: Resultados 2023.

<sup>5</sup> Human Rights Watch. (2023). México: Situación de violencia hacia personas con discapacidad.

<sup>6</sup> World Health Organization & UNICEF. (2023). Violence against children with disabilities.

<sup>7</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. (2023). Naciones Unidas.

<sup>8</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2023). Naciones Unidas.

<sup>9</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). Informe Especial sobre violencia sexual en México.



# GACETA PARLAMENTARIA

comunicar los valores esenciales de un Estado que coloca en el centro la dignidad humana, la igualdad y la protección reforzada para quienes se encuentran en mayor riesgo.<sup>10</sup>

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO. – Se reforman las fracciones V y VI del artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, recorriéndose en su orden las subsecuentes para quedar como sigue:**

Artículo 180. ...

Del I al IV...

**V. Cuando la víctima sea menor de edad.**

**VI. Cuando el sujeto pasivo padezca alguna discapacidad.**

**VII. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; y,**

**VIII. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.**

---

<sup>10</sup> Garland, D. (2023). \*The culture of control: Crime and social order\*. University Press.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 18 de Noviembre de 2025.**

**DIP. HECTOR HERRERA NÚÑEZ**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**

**DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 175 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FALSA ACUSACIÓN.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**SECRETARIOS**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ,** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE FALSA ACUSACION**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La justicia es la base de toda sociedad democrática. Sin justicia no hay confianza, y sin confianza no hay paz social ni legitimidad en las instituciones del Estado. Uno de los mayores retos que enfrenta la administración de justicia en México, y particularmente en el Estado de Durango, es garantizar

que los procedimientos penales se conduzcan con apego a la verdad, sin que el sistema sea utilizado como instrumento de venganza, manipulación o daño a terceros inocentes.

El **artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la honra, la reputación y la verdad.

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. En este contexto, una acusación falsa ante autoridad judicial o administrativa vulnera directamente este derecho, generando una afectación que trasciende el ámbito moral y social, alcanzando consecuencias legales y personales graves.

El principio de legalidad y la recta administración de justicia son pilares fundamentales del Estado de Derecho. La función jurisdiccional y la actividad del Ministerio Público requieren de la verdad como elemento indispensable para el correcto desarrollo de los procedimientos penales y administrativos. Sin embargo, en la práctica, se han detectado múltiples casos en los que se presentan **acusaciones falsas ante autoridades investigadoras o judiciales**, con el propósito de perjudicar a otra persona o desviar la acción de la justicia.

La **falsa acusación** constituye una conducta sumamente grave, pues afecta la honra, la libertad y la integridad moral de las personas inocentes, además de entorpecer la función de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia. Este tipo de acciones no solo dañan al individuo señalado injustamente, sino que también socavan la confianza ciudadana en las autoridades, colapsando el principio de verdad material y el debido proceso.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Durango no contempla de manera expresa el delito de **falsa acusación ante una autoridad**, lo cual genera un vacío normativo que impide sancionar adecuadamente este tipo de conductas. Si bien existen figuras relacionadas, como la **falsedad en declaraciones** o el **falso testimonio**, estas no abarcan los supuestos en los que una persona acusa dolosamente a otra de haber cometido un delito sabiendo que dicha acusación es falsa.

El Código Penal del Estado de Durango contempla figuras relacionadas con la falsedad, tales como el **falso testimonio** o la **falsedad en declaraciones**, sin embargo, estas no abarcan de manera directa el supuesto de quien, con conocimiento de su falsedad, **imputa dolosamente a otra persona la comisión de un delito** ante una autoridad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Dicha omisión ha permitido que numerosas denuncias infundadas se presenten sin consecuencia alguna para el denunciante, aun cuando el daño causado a la persona inocente es irreparable en términos de reputación, integridad emocional y, en ocasiones, libertad personal.

Otros códigos penales estatales, como los de **Chihuahua (artículo 308)**, **Estado de México (artículo 154)**, tipifican la falsa acusación con el objetivo de proteger la administración de justicia y el derecho a la honra. Es indispensable que el Estado de Durango cuente con una disposición similar, a fin de sancionar a quienes con dolo imputen falsamente la comisión de un delito.

## CUADRO COMPARATIVO

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li><b>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</b></li></ul> | <p><b>ART 308.-</b> A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien, de favorecer a su oferente o de causar un perjuicio a la contraparte, indebidamente, con independencia de la obtención del resultado, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante ante la autoridad, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del imputado. Las mismas penas se le impondrán a quien, por cualquier medio, amenace, intimide o presione indebidamente a un interviniente o testigo en riesgo y sus allegados, para inculpar o exculpar a alguien en una investigación criminal o en un proceso penal o para obtener beneficios o</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

# GACETA PARLAMENTARIA

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.</b></li></ul> | <p>causar un perjuicio indebidos en otro procedimiento jurisdiccional.</p> <p><b>Artículo 154.-</b> Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito si esta imputación se hiciera ante un servidor público que, por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la averiguación del mismo, se impondrán de dos a seis años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa y hasta uno mil días multa por concepto de reparación del daño.</p> <p>No se procederá contra el autor de este delito, sino en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional que hubiese conocido del delito imputado. La reparación del daño comprenderá una indemnización por concepto de daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La incorporación de este nuevo tipo penal, primeramente;

Proteger **la integridad y la reputación de las personas**, evitando que sean sometidas injustamente a procesos penales o administrativos basados en mentiras.

**Fortalecer la administración de justicia**, al desalentar conductas que desvíen recursos institucionales hacia la investigación de hechos falsos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Promover la responsabilidad ciudadana**, recordando que el ejercicio del derecho a denunciar implica también el deber de conducirse con veracidad y buena fe.

**Brindar certeza jurídica**, tipificando de manera clara una conducta que, aunque socialmente dañina, hoy no encuentra una sanción específica en el ordenamiento penal estatal.

De acuerdo con datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, más del 40% de las denuncias presentadas ante ministerios públicos en México no derivan en una vinculación a proceso, lo que en muchos casos obedece a falta de pruebas o a declaraciones falsas. Si bien no todas ellas son dolosas, una proporción significativa tiene origen en conflictos personales, venganzas o intereses políticos.

En Durango, los casos de acusaciones falsas ante la autoridad ministerial o judicial generan un alto costo institucional: se distraen recursos humanos, tiempo de investigación y se entorpecen los procesos de justicia. La tipificación de esta conducta permitirá **disuadir el uso malicioso del sistema penal como herramienta de persecución o difamación**.

**Finalmente, la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, asume una postura firme en defensa de la verdad, la justicia y la dignidad de las personas. Se establece un precedente ético y jurídico que contribuye al fortalecimiento del sistema penal, asegurando que nadie pueda ser acusado falsamente sin consecuencia.**

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ÚNICO:** Se adiciona artículo 175 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 175 ter. - Comete el delito de falsa acusación la persona que, a sabiendas de la falsedad de los hechos y con el propósito de inculpar, perjudicar, exculpar a un tercero u obtener un beneficio indebido, impute a alguien la comisión de un delito, ante una autoridad competente, provocando con ello una investigación, procedimiento o afectación a su honor, reputación o libertad.**

**No se procederá penalmente por este delito antes de que exista resolución firme que determine:**

- a) la inexistencia del hecho denunciado, o**
- b) la no participación de la persona imputada;**

**ya sea mediante sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento, archivo definitivo, o no ejercicio de la acción penal dictado por autoridad competente.**

**Las penas serán de seis meses a dos años de prisión y de ciento a trescientos días multa.**

**La persona sentenciada deberá cubrir la reparación integral del daño, que comprenderá, en su caso, indemnización por daño moral y la publicación, a su costa, de la resolución absolutoria o de sobreseimiento, en los términos y medios que determine la autoridad judicial.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.**



# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 305 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a Código Civil para el Estado de Durango, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La problemática estructural relativa al incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Estado de Durango genera una afectación directa y continua al interés superior de la niñez, reconocido en el

artículo 4o. constitucional, al privar a niñas, niños y adolescentes del acceso a los elementos indispensables para su desarrollo integral. La omisión alimentaria se traduce en insuficiencia nutricional, limitaciones educativas, inestabilidad emocional, falta de seguridad habitacional, interrupción de servicios médicos y debilitamiento de las redes de cuidado, con lo que se comprometen condiciones básicas de bienestar y se vulneran derechos fundamentales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, establece la obligación de los Estados Parte de asegurar el desarrollo adecuado del menor, disponiendo que los padres tienen la responsabilidad primordial de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño, y que los Estados adoptarán medidas para asegurar la manutención del menor por parte de los padres.<sup>11</sup>

El incumplimiento alimentario constituye una forma de violencia económica al implicar la privación injustificada de recursos esenciales que la infancia requiere para su subsistencia. Esta modalidad de violencia impacta también a quienes asumen la crianza y cuidados cotidianos, al generar dependencia económica forzada, incremento de cargas materiales y limitación de oportunidades, lo que profundiza desigualdades estructurales que recaen mayormente en mujeres jefas de familia.

La obligación alimentaria presenta naturaleza irrenunciable, intransferible y prioritaria, de lo que deriva la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos eficaces para asegurar su exigibilidad y cumplimiento. La persistencia del impago alimentario evidencia que los instrumentos actuales de presión legal resultan insuficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes reciban puntualmente aquello que la ley reconoce como indispensable para su desarrollo.

---

<sup>11</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño. Junio de 2006. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

En el ámbito local, el Código Civil del Estado de Durango, en su artículo 298, establece que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. Una comprensión limitada del concepto de alimentos se corrige en el artículo 303, que define que comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, así como en su caso los gastos que se generen durante el embarazo, parto y postparto, la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento y gastos funerarios;
- II. Respecto de los menores, los gastos para estancias infantiles, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en el caso de mayores de edad para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de los alimentos se proporcionará todo lo necesario para su atención geriátrica.

El artículo 304 del mismo Código, dispone que se considera deudor alimentario a quien mediante resolución del Juez se le imponga el pago de la obligación alimentaria, y como deudor alimentario moroso a quien haya dejado de cumplir por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos. Por su parte, el artículo 304-1 establece que el juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior en cualquier momento del procedimiento jurisdiccional. Del mismo modo corresponderá al Juez que se dé por enterado del cumplimiento de la obligación alimentaria de proceder a la cancelación del registro de forma inmediata, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Congreso del Estado de Durango. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO. Recuperado de: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 135 Bis, crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.<sup>13</sup>

Para registrar a una persona deudora morosa, sea hombre o mujer, en el RNOA, las personas acreedoras deben de contar con una sentencia de pago de alimentos a su favor; llevar 60 días o más de retraso en el pago de su pensión, y deben avisar a la autoridad jurisdiccional, por escrito, para actuar en consecuencia.

A un año de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), que opera el Sistema Nacional DIF (SNDIF), el Estado de Durango (al corte del 30 de junio de 2025) registra 124 personas inscritas, todos hombres, y una cancelación, situándose en séptimo lugar nacional, lo anterior según datos de la Dirección de Estadística del Poder Judicial del Estado de Durango.<sup>14</sup>

Estas cifras reflejan una problemática persistente de incumplimiento alimentario y una brecha significativa en materia de responsabilidad económica parental.

La insuficiencia del marco sancionatorio actual ha permitido la continuidad de conductas evasivas y ha normalizado, en los hechos, una preocupante impunidad alimentaria. Esta situación resulta inadmisibles: ningún padre o madre debería poder deslindarse de sus responsabilidades y continuar

---

<sup>13</sup> LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 04 de diciembre de 2014. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>14</sup> Poder Judicial del Estado de Durango. A un año de su creación Durango, con 124 inscripciones en RNOA. 15 de julio de 2025. Recuperado de: <https://pjdgo.gob.mx/blog/2025/07/15/a-un-ano-de-su-creacion-durango-con-124-inscripciones-en-rnoa/>

# GACETA PARLAMENTARIA

con una vida cotidiana sin afectaciones, mientras sus hijas e hijos enfrentan desamparo, carencias materiales y vulneraciones a sus derechos más básicos. Resulta indispensable que el Estado envíe un mensaje claro y contundente de que el incumplimiento alimentario no es, ni será, tolerado.

En virtud de lo anterior, las y los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que establece medidas correctivas específicas para quienes se encuentren registrados como deudores alimentarios morosos, incorporando restricciones que generen incentivos reales para el cumplimiento. Se propone adicionar al Código Civil del Estado la prohibición de acceso a eventos deportivos, culturales, artísticos y de recreación masiva con aforo mínimo de 500 personas, mientras la persona permanezca inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. La verificación de identidad se llevará a cabo de manera aleatoria en los accesos, mediante la lectura de identificaciones oficiales vigentes vinculadas al sistema estatal de deudores, en coordinación con las instituciones organizadoras y las autoridades competentes.

Con ello, impulsamos un mecanismo efectivo para hacer valer el derecho humano a recibir alimentos y fortalecer la protección del interés superior de la niñez. Esta medida no busca castigar por castigar, sino asegurar que las obligaciones se cumplan y que la niñez duranguense reciba, sin excusas, lo que en justicia y en ley le corresponde.

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 305 Bis al Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 305 Bis.** Las personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, no podrán acceder a estadios, eventos deportivos, culturales, artísticos o espectáculos masivos con aforo de más de quinientas personas que se realicen en el Estado de Durango.

Para ello, las instituciones organizadoras deberán implementar mecanismos de verificación mediante la lectura de documentos de identificación oficial vigentes, que tengan fotografía, nombre y apellidos, consultando la información vigente del Registro de Deudores Alimentarios.

La verificación será aleatoria, con un mínimo del cinco por ciento del total de personas asistentes en cada evento. Este porcentaje podrá aumentarse conforme a criterios de riesgo o capacidad del evento. En caso de detectar a una persona inscrita en el registro o que no cuente con una identificación oficial vigente al momento de la verificación, se le deberá negar el acceso.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá supervisar el respeto a los derechos de las personas en el proceso de verificación, asegurando que no se incurra en prácticas discriminatorias o arbitrarias.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2025.**

**DIP. HECTOR HERRERA NÚÑEZ**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**

**DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ**



# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE INFANTIL.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de deporte infantil, con base en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El deporte es fundamental para los niños porque contribuye de manera integral a su crecimiento y bienestar.

# GACETA PARLAMENTARIA

A través de la actividad física, los pequeños fortalecen su cuerpo, mejoran su coordinación, desarrollan resistencia y adquieren hábitos saludables que pueden acompañarlos toda la vida.

Pero sus beneficios no se quedan solo en lo físico, el deporte también les brinda herramientas emocionales importantes, pues les permite liberar energía, manejar el estrés, aumentar su autoestima y descubrir de lo que son capaces con esfuerzo y constancia.

Además, al practicarlo con otros, aprenden a convivir, a trabajar en equipo, a respetar reglas y a desarrollar valores como la disciplina, la perseverancia y el respeto hacia los demás.

También influye de manera positiva en su capacidad de concentración y en su rendimiento escolar, ya que la actividad física estimula su desarrollo cognitivo.

En conjunto, el deporte se convierte en un espacio donde los niños crecen, aprenden y construyen habilidades que les servirán para toda la vida.

La infancia es una etapa decisiva en la vida de cualquier persona. Es el momento en que se forman hábitos, valores y habilidades que influyen en su salud, su vida social y su bienestar emocional. En este proceso, el deporte no es solo un juego: es una herramienta que ayuda a desarrollar disciplina, confianza, salud física y una convivencia sana.

Por esta razón, es fundamental que las leyes del Estado reconozcan de forma clara que niñas, niños y adolescentes deben ser prioridad cuando se trata de garantizarles el acceso y disfrute del deporte.

Actualmente, la Ley de Cultura Física y Deporte establece principios generales sobre este derecho, pero no toma en cuenta las necesidades específicas de la niñez. Tampoco visibiliza los problemas, obstáculos o riesgos que enfrentan las y los menores en los distintos espacios deportivos.

# GACETA PARLAMENTARIA

El artículo 8 señala que el Estado y los municipios deben promover la activación física y el deporte dentro de sus responsabilidades. Sin embargo, al mantenerse tan general, esta disposición no permite impulsar acciones de política pública enfocadas realmente en la infancia. Esto provoca que, en la planeación, la inversión y los programas gubernamentales, las niñas y los niños terminen quedando en segundo plano.

Los datos del INEGI (2022) muestran una realidad preocupante: solo el 43% de niñas y niños entre 6 y 14 años realizan actividad física al menos tres veces por semana, y menos de una quinta parte lo hace en instalaciones adecuadas. Esto evidencia la falta de espacios seguros, accesibles y apropiados para su edad.

El deporte en la niñez no es un privilegio ni una actividad opcional. Es parte esencial del derecho a la salud, al juego, a la educación y al desarrollo integral, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 4° constitucional. Por ello, cualquier política pública relacionada con el deporte debe estar basada en los derechos de la niñez, algo que la legislación local todavía no asegura.

La Convención que México ratificó en 1990, establece en su artículo 31 que las y los menores tienen derecho al descanso, al juego y a participar en actividades recreativas propias de su edad<sup>15</sup>. En este sentido, el deporte forma parte esencial de esos derechos, por lo que debe estar protegido claramente dentro de la ley estatal.

Además, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los países deben garantizar que los espacios deportivos sean seguros, accesibles y adecuados para las niñas y los niños, y que estos participen en la creación y evaluación de los programas deportivos.

---

<sup>15</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

# GACETA PARLAMENTARIA

Incorporar estas ideas en nuestra legislación sería un paso importante y coherente con los compromisos internacionales que México ha asumido. También permitiría atender problemas urgentes relacionados con la violencia y la exclusión que muchos menores viven en espacios deportivos.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), varios niños y niñas que participan en actividades deportivas son víctimas de discriminación, maltrato o explotación, sin que existan mecanismos de protección claros dentro de las escuelas o comunidades.

Incluir de manera explícita a la niñez en la ley estatal permitiría crear programas específicos, mejorar la infraestructura deportiva escolar y capacitar a entrenadores y personal con un enfoque de derechos humanos. Hoy, la ley no exige que el personal deportivo tenga formación sobre el trato adecuado hacia menores, lo cual crea un riesgo para su integridad física y emocional.

Por otro lado, estudios de UNICEF y la SEP demuestran que hacer ejercicio de manera regular durante la infancia puede aumentar el rendimiento escolar hasta en un 15%, fortalecer las habilidades sociales y reducir la violencia en las escuelas. Es decir, el deporte no solo ayuda al desarrollo individual, sino también al fortalecimiento del tejido social.

Desde una perspectiva económica, fomentar la actividad física en la niñez también representa beneficios. La Secretaría de Salud señala que por cada peso que se invierte en prevención durante la infancia, se pueden ahorrar hasta cuatro pesos en gastos médicos futuros por enfermedades crónicas como diabetes o hipertensión.

Finalmente, esta propuesta también busca incluir mecanismos para que niñas y niños puedan opinar y participar en la creación de actividades deportivas, mediante consejos consultivos escolares o comunitarios. Esto cumple con el principio de participación infantil del artículo 12 de la Convención, que obliga a los Estados a escuchar la voz de la niñez en los temas que afectan su vida.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

| <b>LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO</b>                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                               | <b>TEXTO PROPUESTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ARTÍCULO 4. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:<br><br>I a XI . . . | ARTÍCULO 4. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:<br><br>I . . .<br><br>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación, <b>reconociendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria para la práctica deportiva.</b><br><br>III a XI . . . |

Por lo que consideramos que es importante que el Congreso del Estado reforme el artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte para reconocer expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte, así como establecer principios rectores que guíen la acción pública en su beneficio.

El principio del interés superior de la niñez debe permear toda política deportiva. No basta con mencionar a la niñez como beneficiaria; es necesario colocarla en el centro de la planeación, ejecución y evaluación de los programas.

Esta visión permitiría consolidar una política deportiva con rostro humano y sensible a las infancias.

En conclusión, reconocer a la niñez como eje prioritario en la legislación

# GACETA PARLAMENTARIA

Deportiva no es solo un acto de justicia, sino una inversión social con beneficios a corto, mediano y largo plazo.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango

Artículo 4.- El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I . . .

# GACETA PARLAMENTARIA

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria para la práctica deportiva.

III a XI . . .

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ



# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 11, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA PATENTE DE NOTARIO.**

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE DURANGO**

**P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de requisitos para aspirar a la patente de notario, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la función notarial constituye una actividad de interés público cuya esencia descansa en la confianza ciudadana, la probidad, la ética y la honorabilidad de quienes la desempeñan.

El notariado es una institución fundamental para la seguridad jurídica, ya que sus fedatarios dan fe de actos que afectan de manera directa el patrimonio, la identidad, la familia y la vida civil de las personas. Por ello, el marco normativo que regula la designación de notarios debe garantizar que

# GACETA PARLAMENTARIA

quienes accedan a esta responsabilidad cuenten con un comportamiento íntegro y con una trayectoria de respeto al Estado de derecho.

En años recientes, el país ha avanzado en el fortalecimiento de mecanismos para asegurar el cumplimiento de obligaciones familiares, particularmente en materia de alimentos, tal como lo es la creación del Registro Nacional y los padrones estatales de Deudores Alimentarios Morosos responden al reclamo social de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como de garantizar la tutela efectiva de los derechos familiares.

El hecho de estar inscrito en dichos padrones implica que una persona ha incumplido una obligación de carácter alimentario determinada por autoridad competente, lo que refleja un comportamiento contrario a los principios de responsabilidad, legalidad y ética.

En este sentido, todo aquel que aspira a convertirse en notario debe ser ejemplo de cumplimiento de la ley y del respeto irrestricto a las obligaciones personales, familiares y patrimoniales. Entonces, resulta contradictorio y socialmente injustificable que se pueda conferir fe pública a una persona que, al mismo tiempo, incumple deberes esenciales como la manutención de sus hijas o hijos.

Por ello, diversos estados del país han comenzado a incorporar criterios éticos adicionales para el acceso a cargos de alta responsabilidad pública, prohibiendo, por ejemplo, el acceso a ciertos puestos a quienes se encuentren inscritos en el padrón de deudores alimentarios. Esta tendencia responde a un principio elemental: no puede otorgarse autoridad pública a quien no cumple con sus responsabilidades básicas.

En consecuencia, a través de esta iniciativa se propone adicionar como requisito para aspirar a obtener una patente de notario **no encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, asegurando que quienes accedan a esta función acrediten un comportamiento jurídico y ético acorde con la confianza pública que se les delega.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta medida no constituye una sanción, sino un requisito de idoneidad y honorabilidad inherente al cargo, el cual fortalece la función notarial, protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, y garantiza que la fe pública se otorgue a personas cuyo desempeño privado y público sea congruente con los valores que la Constitución y la sociedad demandan.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario y urgente fortalecer el proceso de selección de aspirantes a notarios mediante la adición de este requisito, con el propósito de asegurar mayor seguridad jurídica, mejores estándares éticos y una atención pública responsable y confiable.

Derivado de lo anterior proponemos estos cambios a la legislación estatal, lo cual pretendemos hacer en los términos del cuadro siguiente:

| LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>DEL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL</b><br/><b>SECCIÓN PRIMERA</b><br/><b>DE LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;<br/>II. Haber cumplido veintiocho años;<br/>III. Tener título de Licenciado en Derecho registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con cinco años, mínimo, de ejercicio profesional; y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;<br/>IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos dos</p> | <p><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>DEL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL</b><br/><b>SECCIÓN PRIMERA</b><br/><b>DE LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;<br/>II. Haber cumplido veintiocho años;<br/>III. Tener título de Licenciado en Derecho registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con cinco años, mínimo, de ejercicio profesional; y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;<br/>IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos dos</p> |

# GACETA PARLAMENTARIA

años de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.

La práctica notarial se justificará con el aviso de inicio y, en su caso, la constancia de terminación de práctica notarial que remita el Notario ante el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, la Dirección General y el Colegio.

Asimismo, la práctica notarial no podrá prestarse en una notaría cuyo titular tenga parentesco con el practicante hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta un segundo grado por afinidad.

La interrupción de la práctica notarial por un período mayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción. El Notario deberá comunicar a la Dirección General esta circunstancia.

Respecto del cumplimiento de la práctica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

V. No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notario;

VI. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

VII. Ser originario de la entidad o tener su domicilio y residencia efectiva en el Estado con una antigüedad no menor de cinco años, a la fecha de la presentación de la solicitud;

VIII. No haber sido condenado por delito intencional;

IX. No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;

X. No haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil, salvo que haya sido rehabilitado;

XI. No ser ministro de algún culto religioso;

XII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

años de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.

La práctica notarial se justificará con el aviso de inicio y, en su caso, la constancia de terminación de práctica notarial que remita el Notario ante el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, la Dirección General y el Colegio.

Asimismo, la práctica notarial no podrá prestarse en una notaría cuyo titular tenga parentesco con el practicante hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta un segundo grado por afinidad.

La interrupción de la práctica notarial por un período mayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción. El Notario deberá comunicar a la Dirección General esta circunstancia.

Respecto del cumplimiento de la práctica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

V. No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notario;

VI. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

VII. Ser originario de la entidad o tener su domicilio y residencia efectiva en el Estado con una antigüedad no menor de cinco años, a la fecha de la presentación de la solicitud;

VIII. No haber sido condenado por delito intencional;

IX. No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;

X. No haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil, salvo que haya sido rehabilitado;

XI. No ser ministro de algún culto religioso;

XII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

XIII. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 11.** Los requisitos señalados en el artículo anterior, se comprobarán, en la siguiente forma:

I. Los que fijan las fracciones I y II, por los medios que establece el Código Civil del Estado;

II. Los señalados en la fracción III, con el título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con la cédula respectiva;

III. La relativa al ejercicio profesional, mediante la constancia expedida por las autoridades o instituciones públicas o privadas oficialmente reconocidas, relacionadas con la actividad profesional;

IV. Los mencionados en la fracción IV con los avisos expedidos por el Notario, ante quien se realizó la práctica notarial, y con las constancias que de ellas emitan tanto el Consejo como la Dirección General, teniéndolos a la vista;

V. Los de la fracción V, con certificados expedidos por instituciones de salud pública en el Estado;

VI. Los de la fracción VI, se acreditarán con constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral;

VII. Los señalados en la fracción VII, con su acta de nacimiento y con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;

VIII. Los de la fracción VIII, se acreditarán con la Constancia de no Antecedentes Penales expedida

por la Autoridad penitenciaria correspondiente, así como con la manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante;

IX. Los señalados en las fracciones IX, X y XI, se acredita con carta bajo protesta de decir verdad, su afirmación la admite en contrario;

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

XI. El señalado en la fracción XIII, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado.

**XIII. No ser deudor alimentario moroso y no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y**

XIV. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento

**Artículo 11.** Los requisitos señalados en el artículo anterior, se comprobarán, en la siguiente forma:

I. Los que fijan las fracciones I y II, por los medios que establece el Código Civil del Estado;

II. Los señalados en la fracción III, con el título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con la cédula respectiva;

III. La relativa al ejercicio profesional, mediante la constancia expedida por las autoridades o instituciones públicas o privadas oficialmente reconocidas, relacionadas con la actividad profesional;

IV. Los mencionados en la fracción IV con los avisos expedidos por el Notario, ante quien se realizó la práctica notarial, y con las constancias que de ellas emitan tanto el Consejo como la Dirección General, teniéndolos a la vista;

V. Los de la fracción V, con certificados expedidos por instituciones de salud pública en el Estado;

VI. Los de la fracción VI, se acreditarán con constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral;

VII. Los señalados en la fracción VII, con su acta de nacimiento y con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;

VIII. Los de la fracción VIII, se acreditarán con la Constancia de no Antecedentes Penales expedida

por la Autoridad penitenciaria correspondiente, así como con la manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante;

IX. Los señalados en las fracciones IX, X y XI, se acredita con carta bajo protesta de decir verdad, su afirmación la admite en contrario;

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

**XI. El señalado en la fracción XIII, se acreditará con la constancia de no deudor alimentario moroso expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango;**

XII. El señalado en la fracción XIV, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado.

La presente iniciativa fortalece la confianza pública en la función notarial al exigir que quienes aspiren a ejercerla cumplan plenamente con sus obligaciones personales y familiares. Incorporar como requisito no estar inscrito en el padrón de deudores alimentarios garantiza estándares éticos más altos y coherentes con la naturaleza de la fe pública. Se busca que estas adiciones propuestas a la **Ley del Notariado para el Estado de Durango** queden de la siguiente manera:

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XIII al artículo 10 y se adiciona una fracción XII al artículo 11, y se recorren los subsecuentes, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de urango, para quedar de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL SECCIÓN PRIMERA DE LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO**

**Artículo 10.** Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber cumplido veintiocho años;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con cinco años, mínimo, de ejercicio profesional; y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos dos años de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.

La práctica notarial se justificará con el aviso de inicio y, en su caso, la constancia de terminación de práctica notarial que remita el Notario ante el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, la Dirección General y el Colegio.

Asimismo, la práctica notarial no podrá prestarse en una notaría cuyo titular tenga parentesco con el

practicante hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta un segundo grado por afinidad.

La interrupción de la práctica notarial por un período mayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción. El Notario deberá comunicar a la Dirección General esta circunstancia.

Respecto del cumplimiento de la práctica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

V. No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notario;

VI. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

VII. Ser originario de la entidad o tener su domicilio y residencia efectiva en el Estado con una antigüedad no menor de cinco años, a la fecha de la presentación de la solicitud;

VIII. No haber sido condenado por delito intencional;

IX. No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;

X. No haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil, salvo que haya sido rehabilitado;

XI. No ser ministro de algún culto religioso;

XII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

**XIII. No ser deudor alimentario moroso y no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y**

XIV. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento

**Artículo 11.** Los requisitos señalados en el artículo anterior, se comprobarán, en la siguiente forma:

I. Los que fijan las fracciones I y II, por los medios que establece el Código Civil del Estado;

II. Los señalados en la fracción III, con el título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con la cédula respectiva;

III. La relativa al ejercicio profesional, mediante la constancia expedida por las autoridades o instituciones públicas o privadas oficialmente reconocidas, relacionadas con la actividad profesional;

IV. Los mencionados en la fracción IV con los avisos expedidos por el Notario, ante quien se realizó la práctica notarial, y con las constancias que de ellas emitan tanto el Consejo como la Dirección General, teniéndolos a la vista;

V. Los de la fracción V, con certificados expedidos por instituciones de salud pública en el Estado;

VI. Los de la fracción VI, se acreditarán con constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral;

VII. Los señalados en la fracción VII, con su acta de nacimiento y con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;

VIII. Los de la fracción VIII, se acreditarán con la Constancia de no Antecedentes Penales expedida por la Autoridad penitenciaria correspondiente, así como con la manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante;

IX. Los señalados en las fracciones IX, X y XI, se acredita con carta bajo protesta de decir verdad, su afirmación la admite en contrario;

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

**XI. El señalado en la fracción XIII, se acreditará con la constancia de no deudor alimentario moroso expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango;**

XII. El señalado en la fracción XIV, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado.



# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**



# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 305 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA COBRANZA ILEGITIMA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto: presentada por la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango; **por lo que se adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia cobranza ilegítima**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 30 de enero de 2024, le fue turnada a esta Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas al Artículo 305 Bis del Código Penal Del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia Cobranza Ilegítima.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del

# GACETA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Durango<sup>16</sup>, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

**SEGUNDO.** - Además del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, que se pretende reformar en el presente dictamen; la cobranza ilegítima a nivel nacional, se basa principalmente en el Código Penal Federal<sup>17</sup>, específicamente en el artículo 284 Bis, que define el delito de cobranza extrajudicial ilegal y establece penas de prisión y multas.

## **Código Penal Federal (Art. 284 Bis):**

- Sanciona la cobranza extrajudicial ilegal, definida como el uso de violencia o intimidación ilícita para requerir el pago de una deuda.
- Las sanciones son de uno a cuatro años de prisión y multas de \$50,000.00 a \$300,000.00 pesos.
- Las penas y multas aumentan si se utilizan documentos o sellos falsos.

**TERCERO.** - Además, existen Disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros<sup>18</sup> (CONDUSEF), que regulan las prácticas de los despachos de cobranza, estableciendo normas para un trato respetuoso, límites de horario y la obligación de identificarse plenamente.

## **Regulaciones de la CONDUSEF:**

- **Horarios:** Las visitas o llamadas solo pueden realizarse de 7:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes y en días hábiles.

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

<sup>17</sup> Código Penal Federal. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>18</sup> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/condusef>

# GACETA PARLAMENTARIA

- **Identificación:** Los despachos y los cobradores deben identificarse plenamente (nombre, razón social, domicilio y teléfono) en el primer contacto.
- **Respeto:** Se prohíbe el hostigamiento, la intimidación, las ofensas o amenazas.
- **Comunicación con terceros:** No se debe contactar a familiares, compañeros de trabajo u otras personas ajenas a la deuda para realizar gestiones de cobro, excepto a avales o deudores solidarios.
- **Documentos:** No se deben usar documentos que parezcan escritos judiciales, ni suplantar a autoridades.

**CUARTO.** - Del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende reformar el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, incorporando un segundo párrafo a dicho artículo, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que la incorporación de un segundo párrafo al artículo mencionado no resulta viable. Ya que no aporta elementos nuevos, suficientes ni pertinentes que justifiquen la creación de un apartado adicional dentro del tipo penal y, por el contrario, podría generar ambigüedades en su interpretación.

Por ello, se estima adecuado realizar una precisión al párrafo actualmente vigente, ya que el tipo penal, en su redacción actual, presenta cierta vaguedad e imprecisión dentro del mismo, la clarificación de este concepto no solo perfecciona la técnica legislativa, sino que permite mantener íntegro el espíritu de la iniciativa, dado que los objetivos planteados en la propuesta se cumplen a través de una mejora puntual del texto existente, sin necesidad de adicionar un nuevo párrafo.

Con esta modificación, se asegura que el artículo 305 Bis sea más claro, completo y funcional, conservando el sentido original de la norma y fortaleciendo el marco jurídico en materia de cobranza ilegítima dentro del Código Penal del Estado de Durango.

**QUINTO.** - En los últimos años las intenciones de celebrar operaciones financieras van incrementándose, este tipo de operaciones terminan por conformar un acto jurídico que da vida a derechos y obligaciones previamente suscritos entre las partes que lo celebran. Una operación

financiera constituye un acto en el que los factores económicos tienen un comportamiento con alcances establecidos conscientemente por las partes, sin embargo, los alcances del acto jurídico son distintos según la naturaleza del acto celebrado, entre estos actos jurídicos se encuentra la compraventa, la inversión, el financiamiento o el préstamo, solo por mencionar algunos. Sin embargo, esta facilidad también ha traído consigo un desafío significativo: el aumento de deudas impagadas y la necesidad de establecer mecanismos efectivos para su recuperación. En este contexto, los despachos de cobranza han surgido como actores indispensables, encargados de mediar entre los acreedores y los deudores. No obstante, su papel ha estado marcado por controversias que cuestionan la legalidad y la ética de sus métodos.

En las últimas décadas, las prácticas de cobranza han sido señaladas por su falta de transparencia y, en muchos casos, por recurrir a tácticas abusivas que afectan profundamente a los deudores. Amenazas, hostigamiento, divulgación de información personal y presión psicológica son solo algunos ejemplos de las estrategias empleadas para exigir el pago de adeudos. Estas prácticas no solo representan una violación de los derechos fundamentales, sino que también generan un impacto psicológico significativo en los deudores, provocando altos niveles de estrés, ansiedad y, en algunos casos, incluso afectaciones más graves como trastornos depresivos. Más allá del ámbito psicológico, estas conductas también repercuten en la estabilidad social y económica de las personas y sus familias.

**SEXTO.** – Las consecuencias de una cobranza abusiva no se limitan al ámbito financiero; afectan las relaciones familiares, el rendimiento laboral e incluso la calidad de vida de quienes enfrentan este tipo de presión. Por ello, resulta esencial comprender cómo las prácticas de cobranza actuales interactúan con los derechos de los deudores, y hasta qué punto las herramientas jurídicas existentes son suficientes para garantizar su protección. Es necesario identificar no solo las fallas en la normativa vigente, sino también los factores sociales y estructurales que perpetúan estas problemáticas.

Luego entonces, podemos afirmar que la cobranza es ilegítima en razón de su ilegalidad, y que, por tanto, dicha conducta, atenta per se contra el interés público; no debemos obviar que el propósito de

las leyes es que la sociedad converja entre, desde y hacia la seguridad jurídica que sólo es posible garantizar en un Estado de derecho. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las garantías jurídicas base o mínimas de todo procedimiento jurisdiccional en los artículos 14 y 16, los cuales, respectivamente, establecen derechos fundamentales en materia de legalidad y seguridad jurídica. El **artículo 14** garantiza el principio de **no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna**, el **derecho a un juicio** para no ser privado de la libertad o propiedad, la **garantía de audiencia** y la **exacta aplicación de la ley penal**. El **artículo 16** establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante un **mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento**, protegiendo así la inviolabilidad del domicilio y la privacidad.

Dichas disposiciones no se limitan a una materia ni procedimiento específico, sino que se enuncian bajo los principios de generalidad, impersonalidad y abstracción de la norma. En ese orden de ideas, se establecen dichas garantías Constitucionales, pues existe la amenaza latente, que los intereses económicos pueden embestir en cualquier momento los derechos humanos de las y los mexicanos, cuando están fuera de un juicio o procedimiento, desembocando estas circunstancias en actos de molestia y privación de derechos de las personas.

**SÉPTIMO.** – El uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de vía telefónica, escrita, digital o por cualquier otro medio de comunicación o contacto con el fin de exigir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza ilegítima es el método principal empleado por los despachos de cobranza en México y se aplica a cuentas vencidas que, pese a intentos previos de cobranza, no han sido saldadas. Este tipo de gestión involucra procesos como la verificación de la identidad del deudor y la localización de su domicilio, y puede incluir contacto personal para negociar el pago de la deuda. Generalmente, la cobranza extrajudicial se implementa bajo ciertas directrices que permiten que el contacto con el deudor sea estructurado y profesional. Así, el proceso incluye pasos como la identificación del problema, el envío de cartas y llamadas de cobranza, el intento de negociación y, finalmente, la amenaza o inicio de acciones judiciales si no se obtiene respuesta favorable. No obstante, estos procedimientos pueden derivar en prácticas abusivas cuando se

emplean tácticas de presión psicológica, intimidación o manipulación, que vulneran los derechos y la dignidad de los deudores.

**OCTAVO.** – Estas prácticas, que en su mayoría se concentran en la cobranza extrajudicial, han suscitado numerosas reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Para establecer un marco de protección adecuado, es necesario detallar las prácticas más comunes y comprender en qué punto estas pueden constituir abuso, considerando las denuncias y los porcentajes de quejas recibidas por la CONDUSEF. Por ejemplo, en cuanto al guion o "discurso" de cobranza, es una herramienta que estructura el modo en que los cobradores deben dirigirse a los deudores, se recomienda que las primeras interacciones sigan un protocolo que identifique a la persona, evite la divulgación de información a terceros, y mantenga el respeto. No obstante, cuando los cobradores fallan en seguir estos lineamientos, el guion puede convertirse en una herramienta para ejercer presión indebida. Entre las prácticas que los cobradores deben observar se incluyen: mencionar al deudor por su nombre para crear un vínculo de respeto, explicar de forma clara y respetuosa el motivo de la llamada y documentar cualquier acuerdo alcanzado para evitar malentendidos futuros. Además, se exige que se comuniquen en horarios laborales adecuados y bajo términos educados y respetuosos. A pesar de estas directrices, los datos revelan que los despachos de cobranza recurren a tácticas que generan malestar y denuncias, como se puede apreciar en la siguiente gráfica presentada en el Informe de Autoevaluación de Enero-Junio 2024 que presenta la CONDUSEF, con base:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), elabora un ejercicio de reflexión y análisis de los resultados alcanzados, para identificar y atender, en su caso, aquellas áreas de mejora que se han visto afectadas por factores internos y/o externos en los servicios que la Entidad ofrece, a efecto de que sean efectivos, oportunos y de calidad para la ciudadanía en el Estado de Durango.

En conclusión, con estas acciones se busca proteger del acoso, a los ciudadanos que por diversas circunstancias incurrieron en morosidad de una deuda; de las actuaciones de cobranza extrajudicial efectuadas por particulares, al pretender ejercer un derecho, emplean diversos medios de coacción y amenazas para obtener la satisfacción de sus intereses, teniendo entre sus prácticas más comunes

# GACETA PARLAMENTARIA

realizar llamadas en la noche, en la madrugada, en fines de semana o envían cartas intimidatorias y amenazantes a hogares y lugares de trabajo de las personas que continúan en sus bases de datos, alejándose de todo medio permitido por la ley para ejercer el propio derecho, incluso, llegando a la simulación de actos y/o documentos judiciales o administrativos, pretendiendo ejercer atribuciones que sólo le corresponden a una autoridad, como lo establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal como se viene comentando en el cuerpo de este dictamen. Si bien es cierto, dicha figura no exime del pago, lo que si se pretende es evitar el acoso del ciudadano cuando las actuaciones no están apegadas a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos razón.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,**

## D E C R E T A:

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma el artículo 305 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 305 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien, con la intención de requerir el pago al deudor, o a quien funja como obligado solidario, referencia o aval, utilice cualquier medio ya sea de manera presencial, telefónica, escrita, digital o por cualquier medio de comunicación o contacto para efectuar actos de hostigamiento, intimidación, o amenazas de cualquier índole de manera reiterada, sin mediar orden emanada de autoridad competente.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).



# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA  
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA  
FUENTE  
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y LA ANTERIOR FRACCIÓN XVIII SE RECORRE DE FORMA SUBSECUENTE PARA SER LA FRACCIÓN XX, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO COORDINADOR.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango; que contiene **reforma al artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de facultades del Consejo Coordinador; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 17 de septiembre de 2024, fue turnada a esta Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por los diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por la que se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 9 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia de facultades del Consejo Coordinador.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>19</sup>, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

**SEGUNDO.** - Esta dictaminadora da cuenta, de las adiciones a las fracciones XVIII y XIX del artículo 9º de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, que tienen como objetivo establecer las directrices básicas, que definan la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, así como establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público.

**TERCERO.** – La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015<sup>20</sup>, reformó diversos artículos de la Constitución para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y establecer mecanismos más sólidos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Entre los cambios más significativos se encuentra la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas para coordinar a las autoridades, la reformulación de los plazos de prescripción para las responsabilidades administrativas (no inferiores a siete años para las faltas graves) y la autonomía técnica y de gestión para las entidades estatales de fiscalización.

---

<sup>19</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

<sup>20</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_223\\_27may15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

Fue el resultado de un reclamo social y político que implicó un nuevo diseño institucional y normativo para enfrentar el fenómeno desde sus raíces. Uno de los cambios más visibles fueron las modificaciones al título IV de la Constitución, el cual está dedicado a la delimitación de las responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos y patrimoniales del Estado.

**CUARTO.** - Del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende difundir muy detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

**QUINTO.** - Así mismo tiene como objetivo ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

**SEXTO.** – La importancia de abordar este tema se centra principalmente en establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción y tendrá las facultades que le señale la legislación aplicable.

Dicho artículo, precisa también los entes que integran el citado consejo, entre los que se encuentran, por citar algunos, un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien habrá de presidirlo, así como la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; el Fiscal Anticorrupción, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Durango.

Esta integración, nos muestra la participación que se le da a la sociedad de nuestra entidad como a los diversos entes de la administración pública, debido a la importancia que reviste el combate a la corrupción y la necesidad de una acometida efectiva de las políticas aplicadas para dicho efecto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SÉPTIMO.** - Por lo que, es crucial difundir la información sobre las **consecuencias de los actos de corrupción** para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia, teniendo como objetivo;

- a) Conocer el conjunto de principios, normas constitucionales y legales que conforman al sistema normativo de responsabilidades, así como su propósito.
- b) Identificar los ámbitos de validez del sistema normativo de responsabilidades que permiten determinar sujetos, objeto, procedimiento y sanciones aplicables a casos concretos.

**OCTAVO.** - Estos cambios normativos suponen nuevas competencias que derivan en nuevos procesos. A su vez, estos nuevos procesos establecen etapas con procedimientos específicos que deben ser transparentados y evaluados a la luz de las características del Sistema Local Anticorrupción (SLA) y requieren de la conformación de unidades organizacionales nuevas.

**NOVENO.** – La responsabilidad es un concepto jurídico que encuentra sus bases en el derecho civil. Es en esta rama del derecho en la que se ha desarrollado en mayor medida y se han distinguido los tipos de responsabilidades. Las distinciones entre responsabilidad por culpa y objetiva encuentran sustento tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, y han sido objeto de interesantes debates jurídicos. Es precisamente de este concepto de responsabilidad del que surge la llamada responsabilidad de las servidoras públicos; sin embargo, poca ha sido la discusión doctrinal respecto de su significado, sus alcances o límites. La justificación dada a este tipo de responsabilidad se basa en que el poder de represión disciplinaria que permite a la administración corregir los errores y las anomalías en los servicios públicos encauza la acción administrativa con eficiencia y moralidad.

De acuerdo con Serra Rojas<sup>21</sup>, la responsabilidad en la función pública es la obligación en la que se encuentra el servidor o la servidora del Estado que ha infringido la ley al haber cometido un delito, una falta, causado una pérdida o un daño. Asimismo, señala que el trabajador o la trabajadora al servicio del Estado en el desempeño de su cargo puede incurrir en faltas o delitos que deben ser reprimidos para mantener una eficaz y justa administración (Serra, 1977). Esto provoca diversos tipos de responsabilidad: la administrativa y la penal; que aseguran una eficaz actuación de los organismos públicos.

---

<sup>21</sup> Serra, (1977). En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual\\_responsabilidades\\_13abril21.pdf](https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual_responsabilidades_13abril21.pdf)

**DÉCIMO.** – Si bien es cierto que, en Durango, se ha venido mejorando en el combate a la corrupción, toda política implementada para tal efecto será insuficiente mientras no se reduzca al mínimo la incidencia de los mencionados actos que desvirtúan la esencia del estado de derecho y de la función pública en general, así mismo hace referencia al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>22</sup>, suscrita en el año 1996, podemos mencionar que precisa que los estados miembros de la organización de estados americanos, convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y deterioro de la moral social y reconociendo que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos, es por ello que se considera indispensable la búsqueda de la erradicación de tales prácticas.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Es por eso que la capacitación de servidores públicos en prevención y combate a la corrupción implica programas que fortalezcan la ética, la integridad y el conocimiento de la ley. Esto incluye la enseñanza de señales de alerta de corrupción, cómo y dónde denunciar irregularidades, y la importancia de la política de tolerancia cero, además de definir responsabilidades de integridad según el nivel jerárquico y el uso de herramientas como los mapas de riesgos de corrupción y códigos de ética.

Es momento de que las nuevas generaciones conozcan las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, por lo que se celebra el interés por la actualización e implementación de estos temas ya que el rol del servidor público en el servicio a la ciudadanía es fundamental para el funcionamiento eficaz y legítimo del Estado. Su compromiso, ética y responsabilidad son pilares

---

<sup>22</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_b-58\\_contra\\_corrupcion.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf)

esenciales que garantizan la prestación de servicios públicos de calidad y contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Las herramientas para mejorar la calidad del servicio público son fundamentales para garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental. La innovación y la tecnología, junto con la participación ciudadana y la gestión de la calidad total, son elementos clave para satisfacer las demandas y expectativas de la ciudadanía en un entorno cada vez más digitalizado y exigente. Donde se pueden mencionar las siguientes:

- a) *Capacitación y Formación.* - *Proporcionar capacitación y formación continua a los servidores públicos para mejorar sus habilidades y conocimientos en el servicio al ciudadano.*
- b) *Tecnologías Innovadoras.* - *Implementar tecnologías innovadoras, como sistemas de atención al cliente automatizados y plataformas digitales, para agilizar y mejorar la experiencia del ciudadano.*
- c) *Cultura de Servicio Orientada al Ciudadano.* - *Promover una cultura de servicio orientada al ciudadano, donde los servidores públicos se enfoquen en brindar un trato amable, eficiente y respetuoso a todos los ciudadanos.*

Por lo que se llega a la conclusión que la presente iniciativa tiene como objetivo difundir detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

Así como ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la

# GACETA PARLAMENTARIA

determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX y la anterior fracción XVIII se recorre de forma subsecuente para ser la fracción XX, todas del artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.** El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a la XVI...

**XVII.** Emitir los lineamientos que permitan las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con la normatividad que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

**XVIII.** Difundir, entre los servidores públicos y la sociedad, las posibles consecuencias por las acciones y las omisiones administrativas y penales, por hechos de corrupción, respetando la secrecía, reserva y confidencialidad de los datos personales en cualquier investigación;



# GACETA PARLAMENTARIA

**XIX. Promover la implementación de acciones de capacitación para los servidores públicos en materia de prevención y combate a la corrupción; y**

**XX. Las demás señaladas por esta ley.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA  
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA  
FUENTE  
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ  
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**